

Este Ministerio ha resuelto que se ejecute dicho fallo en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media sobre plazo de matrícula en Madrid y Barcelona en las Secretarías especiales para alumnos libres.

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 24 de la Orden de este Ministerio de 10 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En el presente año académico se aplicarán las normas de la Orden ministerial de 10 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en Madrid y Barcelona, a todos los exámenes de alumnos libres de todos los cursos del plan de estudios del Bachillerato establecido por Decreto de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Segundo.—El plazo de matrícula de esos alumnos libres en Madrid y Barcelona para la convocatoria ordinaria será del 1 de febrero al 25 de marzo, autorizándose a las Secretarías especiales para señalar las fechas de matrícula de los distintos cursos dentro de ese plazo.

Tercero.—El plazo de solicitud de matrícula gratuita será del 1 al 15 de febrero. La Junta de Directores hará pública su resolución antes del día 5 de marzo, y los solicitantes, tanto si se les hubiera reconocido aquel beneficio como si se les hubiera denegado, podrán formalizar su inscripción entre los días 6 y 11 de ese mismo mes, si no les correspondiese formalizarla en fecha posterior.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sres. Presidentes de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mora Villar.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mora Villar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mora Villar contra el acuerdo o resolución de la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión de dos de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, que le impuso la separación definitiva del servicio; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—José María Suárez.—Gerardo González Ceja.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Hullera Española.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1960, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Hullera Española», sobre abono de primas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Hullera Española» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que confirmó la multa de quinientas pesetas impuesta a aquélla por supuesta infracción de normas laborales, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha Orden, y el derecho de la entidad recurrente a la devolución del importe de la sanción; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada. Pedro María Marroquín.—José María Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Orón, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orón, provincia de Burgos;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merjo, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical, practicada en el Ayuntamiento, y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que remitido el proyecto al Ayuntamiento, para su exposición pública, solicitaron las autoridades locales su modificación, por haberse incluido en el mismo caminos vecinales que no tienen el carácter de vías pecuarias, debido a la errónea información facilitada por la Comisión y prácticos al Perito Agrícola designado para realizar los trabajos;

Resultando que, estimando atendibles las razones indicadas, se modificó el primitivo proyecto de clasificación, y sometido nuevamente a exposición pública fué devuelto a la Dirección General de Ganadería sin protesta ni reclamación alguna, y favorablemente informado por las autoridades locales;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a la aprobación del proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación, una vez modificación el proyecto, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,